



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

1. JORGE REYES RAMÍREZ presenta tutela contra el Juzgado 1º Penal del Circuito de Soledad (*Atlántico*) y la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y dignidad humana, al interior de la causa penal con radicado No. 08758310400120180004202, que se adelanta contra Mónica Patricia Vengoechea Arrieta y Jairo Abisambra Pinilla.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas3@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Vincular al presente trámite a los ciudadanos Mónica Patricia Vengoechea Arrieta y Jairo Abisambra Pinilla, así como a las partes e intervinientes dentro del referido proceso, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

4. Admitir como pruebas los documentos anexos a la demanda.

4.1. Requerir a la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, así como a la Secretaría de esa Corporación, para que informe el trámite impartido al recurso de apelación interpuesto dentro del radicado No. 0875831040012018000420.

5. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

6. Comunicar este auto al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



**FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B9780BB13438EE65938F191EDE6CEB91EEE43CDA0BCFFFE2571BB3ADBC85CBF  
Documento generado en 2024-08-02

Sala Casación Penal@ 2024